



No. 195 - 11

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE el Dr. Guillermo Guillén Ramos, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Morona Santiago, ha remitido a la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, el proceso sumario administrativo instaurado en contra del Profesor **DIONISIO ATAMAINT MAMACH**, Docente del Centro Educativo "Eudofilo Álvarez", de la comunidad Shuar Cumbatza, parroquia Huambi, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, mediante Oficio No. 051-CDP-MS-2011, de fecha 1 de marzo de 2011, por considerar que se trata de un caso que merece destitución del cargo; y que dicho sumario administrativo se inicia por denuncia suscrita por los señores Manuel Sanchim y Milton Chiwiant, Presidente del Comité de Padres de Familia y del Comité de la Niñez y la Adolescencia de fecha 1 de febrero de 2011 (fs. 2) por el que se tiene conocimiento que el día 31 de enero de 2011, el Profesor Dionisio Atamaint, ha procedido a maltratar a los alumnos del sexto y séptimo año de educación básica;

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, considerando que de las pruebas testimoniales rendidas por docentes y alumnos del sexto y séptimo año de educación básica, se comprueba que el docente el día 31 de enero de 2011, procedió a maltratar físicamente a varios alumnos propinándoles golpes con la regla de madera en la espalda, brazos, piernas, cabeza, cara, prohibirles de ir al baño, ordenar a los niños que maltraten físicamente a sus compañeros cuando no contestan preguntas en clase, que de igual manera se comprueba el maltrato psicológico, con improperios, incorrecciones y frases soeces para sus alumnos, así mismo a foja 7 consta el certificado médico del que se verifica que la niña Tatiana Magali Mashanda Tiwi, alumna del referido docente fue atendida el día 1 de febrero de 2011 en el Área de Salud No. 6 por presentar contusiones múltiples, siendo esta niña una de las víctimas de maltrato por parte del sumariado según se desprende de su propia declaración y de los compañeros;

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 3 considera que por los hechos relatados, el Profesor Dionisio Atamaint Mamach, ha infringido las siguientes disposiciones legales: Art. 83, literales f), h), o) y Art. 271 del Reglamento a la Ley de Educación, Art. 4 literales h) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, causales de sanción establecidas en el Art. 32 numeral 3 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, Art. 33

Educamos para tener Patria

1





numeral 3 de la Ley antes indicada en concordancia con lo dispuesto en el Art. 120 numeral 4 literal e) de su Reglamento; por lo relatado, por unanimidad la Comisión de Defensa Profesional, Regional 3 resuelve: **“DESTITUIR** del cargo y del Magisterio Nacional al Profesor **DIONISIO ATAMAINT MAMACH**, Docente del Centro Educativo “Eudofilo Álvarez”, de la comunidad Shuar Cumbatza, parroquia Huambi, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago”;

QUE mediante escrito de fecha 06 de abril de 2011, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 3 con sede en la ciudad de Cuenca, el Profesor **DIONISIO ATAMAINT MAMACH**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante Oficio No. 093-CRDP-2011 de fecha 08 de abril de 2011, con número de trámite 260697, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 20 del mismo mes y año, la doctora Patricia Orellana Quezada, Secretaria de la Comisión de Defensa Profesional, Regional 3, remite el expediente administrativo que contiene 94 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la Señora Ministra;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: **1.-** La sanción impuesta al profesor Dionisio Atamaint Mamach fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 de la Constitución de la República; **2.-** Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; **3.-** En el expediente del sumario, consta los testimonios rendidos a petición del sumariado ante la Subcomisión Provincial de Defensa Profesional de Morona Santiago, a (fs. 53, 54, 56, 57 y 67) en el que se infiere que los mismos son parcializados e impertinentes al caso; inclusive en algunos de ellos se señala que el docente tiene *“carácter fuerte”* (fs. 53, 56, 57) y en otro, que *“los alumnos le tienen miedo”* (fs. 56, 57); por otra parte consta las versiones de los estudiantes a (fs. 33, 34, 35, 36, 37 y 38) en la que manifiestan que son agredidos física y psicológicamente por el profesor, así mismo como consta el certificado médico a foja 7, en el que consta las secuelas del maltrato físico propiciado a la niña Tatiana Magali Mashanda Tiwi, lo que acreditan la comprobación conforme a derecho de la falta imputada al maestro; **4.-** Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y/

Nº 2




EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, al Profesor **DIONISIO ATAMAINT MAMACH**, Docente del Centro Educativo "Eudofilo Álvarez", de la comunidad Shuar Cumbatza, parroquia Huambi, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, constante en el Acuerdo No. 013-CRDP-2011 de fecha 18 de marzo del 2011, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en los artículos: 83, literales f), h), o) y 271 del Reglamento a la Ley de Educación, Art. 4 literales h) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, causales de sanción establecidas en el Art. 32 numeral 3 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, Art. 33 numeral 3 de la Ley antes indicada en concordancia con lo dispuesto en el Art. 120 numeral 4 literal e) de su Reglamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 MAYO 2011**


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

 **CARLOS CISNEROS PAZMIÑO**

ELABORADO POR: JUAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES 

REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS
02-V-2011

COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
- JEFE DE LA DIVISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL M.E.
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 3
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE MORONA SANTIAGO
- JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE MORONA SANTIAGO
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE MORONA SANTIAGO
- PROFESOR DIONISIO ATAMAINT MAMACH
- DR. NELSON CABEZAS DÁVILA-CASILLERO JUDICIAL No. 5156 P.J.Q.

Educamos para tener Patria

3

